

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3787-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos del Impuesto Municipal Matriculas de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **AB-043-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario del Concejo Municipal; **Álvaro José Zúniga Vivas**, asesor legal; **Luis Alberto Sánchez Machado**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable del Departamento de Contabilidad; **María Emilia Trejos Soza**, responsable de presupuesto y **Jeryll Liseth Espino Martínez**, directora de facilitación de inversiones y tributación, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno**

implementados para el registro y control de los ingresos percibidos por la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos y evaluó su cumplimiento. **C)** Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme las regulaciones aplicables, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos percibidos por la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, fue efectivo; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Los ingresos recaudados por los diferentes conceptos, no se encuentran normados por un Manual de Procedimientos; y **b)** Inadecuada clasificación del ingreso del impuesto municipal matrícula. **2)** La municipalidad elaboró su presupuesto de ingresos y evaluó su cumplimiento. **3)** Los ingresos fueron recaudados conforme las regulaciones aplicables; se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente, apropiada y se depositaron en las cuentas bancarias de la municipalidad; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **4)** La Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los ingresos del Impuesto Municipal Matrículas, durante el período sujeto a revisión. **5) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** se encuentra en proceso de implementación la recomendación contenida en el informe de auditoría de referencia **AB-043-003-22**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-UAI-1508-2023**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **6)** No sé determinaron hallazgos que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la municipalidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las

Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **AB-043-001-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos del Impuesto Municipal Matriculas, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario del Concejo Municipal; **Álvaro José Zúniga Vivas**, asesor legal; **Luis Alberto Sánchez Machado**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable del Departamento de Contabilidad; **María Emilia Trejos Soza**, responsable de Presupuesto y **Jeryll Liseth Espino Martínez**, directora de facilitación de inversiones y tributación, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para que aplique las recomendaciones derivada de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA